

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 503

10 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para conceder una amnistía de noventa (90) días en la obligación del pago de penalidades por violaciones a la Sección 6106 de la Ley Num. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a todo comerciante que durante esa fecha trámite y cumpla con las disposiciones de la Sección 2801 de dicha Ley; requerir al Departamento de Hacienda la eliminación de dichas penalidades de sus libros; facultar a la Agencia para adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 2801 de la Ley Num. 120, antes citada, dispone que cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante, deben presentar al Secretario de Hacienda una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial, indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad donde se lleven a cabo ventas, y cualquier otra información que el Secretario pueda requerir, entre otras cosas.

La penalidad por el incumplimiento con la Sección 2801 se encuentra recogida en la Sección 6106 de la misma Ley. Ahí se establece que todo comerciante que no se registre según requerido en la Sección 2801 (a), estará sujeto a una penalidad de diez mil (10,000) dólares.

Como es de conocimiento público, la economía puertorriqueña se encuentra en franca recesión, lo cual se refleja en todos los niveles y patrones de consumo y gastos.

Ha llegado a la atención de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico el que existe una gran cantidad de comerciantes, que por motivo del desconocimiento y por problemas económicos no han podido cumplir con su responsabilidad de registrarse.

A tales efectos, consideramos propio establecer una amnistía de noventa (90) días para que todos esos comerciantes que incumplen con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico en cuanto al registrarse para operar como tales puedan gestionar el trámite correspondiente para poder cumplir con la Ley.

Nos parece que esta es una alternativa viable para que los comerciantes puedan atajar mejor la crisis económica que se experimenta, a la vez que se registran y cumplen con la Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título. Concesión de Amnistía

2 Todo comerciante obligado a cumplir con las disposiciones de la Sección 2801 de la Ley
3 Num. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas
4 Internas de Puerto Rico de 1994", y que actualmente incumple con la misma, tendrá derecho
5 a una amnistía de noventa (90) días en la obligación del pago de penalidades provistas en la
6 Sección 6106 de la Ley Num. 120, antes citada, si completa el trámite correspondiente para
7 lograr el cumplimiento estricto con la Ley.

8 Todo comerciante o cualquier persona que a nombre de éste, haga las debidas gestiones
9 para cumplir con las disposiciones de la Sección 2801 de la Ley Num. 120, antes citada, y no
10 pueda acogerse a los beneficios de esta Amnistía, para la inhabilidad del Departamento de
11 Hacienda de suplirle la documentación necesaria para ella, podrá acogerse al mismo una vez
12 le sea suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley.

13 Artículo 2. -Condición

14 La concesión de la amnistía que se otorga en esta Ley está sujeta a que no se haya
15 iniciado ni tampoco este pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza
16 contributiva contra el comerciante que desee acogerse a la misma. Tampoco podrán acogerse
17 aquellos comerciantes que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

18 Artículo 3.-Certificación de cumplimiento

1 El Secretario de Hacienda tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta (60)
2 días después del trámite correspondiente del comerciante para cumplir con la Ley, una
3 certificación de cumplimiento. Asimismo, tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de
4 archivo de datos, el incumplimiento original con la Ley.

5 Artículo 4.-Contratación de recursos

6 Se autoriza al Secretario de Hacienda, o a su representante autorizado, para contratar
7 con cualquier persona o entidad para la asistencia en los procesos que se requieran implantar
8 a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

9 Artículo 5.-Reglamentación

10 El Secretario de Hacienda adoptará y promulgará, de entenderlo pertinente, las reglas que
11 sean necesarias para la administración de esta Ley. Además, podrá emitir cualquier carta
12 circular o determinación administrativa que entienda para establecer las guías 0
13 procedimientos que regirán en la concesión de la amnistía que otorga esta Ley.

14 Artículo 6.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se mantendrá
16 vigente hasta por un término de noventa (90) días.